



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 05 de Julio del 2023

RESOLUCION GERENCIAL N° 000232-2023-GRC/GA

VISTO:

El Informe N°000219-2023-GRC/PPR, de fecha 23 de junio de 2023, emitido por el Procurador Público Regional, el Memorando N°0001784-2023-GRC/GA de fecha 26 de junio de 2023 de la Gerencia de Administración y el Informe N°001463-2023-GRC/ORH, de fecha 28 de junio de 2023, de la Oficina de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N°017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada en acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. Su reconocimiento se encuentra contenido en el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, en el que se menciona que "*ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones quehan pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución*";

Que, el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales constituye una concreción específica de la exigencia de efectividad que garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional y que no se agota allí, pues por su propio carácter tiene una *vis expansiva* que se refleja en otros derechos constitucionales de orden procesal (v. gr. derecho a un proceso que dure un plazo razonable). El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea repuesta en su derecho y compensada, si hubiere lugar a ella, por el daño sufrido (STC N.°15- 2001 -AI, 16-2001 -AI, 4-2001 -AI, Fundamento 11);

Que, mediante el Informe N°000219-2023-GRC/PPR, de fecha 23 de junio de 2023, el Procurador Público Regional pone en conocimiento al Gobernador Regional, los mandatos judiciales emitidos a favor de **RICARDO LUIS SEDANO BALDEÓN**, materia del Exp. Judicial N° 00658-2019-0-0701-JR-LA-02, que entre otros resuelven lo siguiente:

- Resolución Nro. 05 de fecha 16/08/2021 – (**Sentencia**)

"DECISIÓN: Por estos fundamentos el Segundo Juzgado Laboral NLPT del Callao y administrando justicia a nombre de la Nación de conformidad con lo establecido por el Artículo N°138° de la Constitución Política del Perú vigente y la facultad otorgada por el segundo párrafo del artículo 31° de la Ley Procesal del Trabajo: **DECIDE:**
(...)

3. FUNDADA la demanda en el extremo referido a que se declare la existencia de un contrato de trabajo, en consecuencia: **DECLARO** que la relación jurídica habida entre las partes por el periodo comprendido **desde**





el 11 de agosto de 2011 en adelante, corresponde a un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado.

4. FUNDADA la demanda en el extremo de la inscripción en planillas, en consecuencia, **ORDENO** que la demandada **INCLUYA EN LAS PLANILLAS** al demandante, considerando la fecha de ingreso, en el régimen laboral de la actividad privada.
(...).

- Resolución Nro. 09 de fecha 22/04/2022 - **(Sentencia de vista)**
(...)

V. DECISIÓN: *Por los fundamentos expuestos y normas glosadas: **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número cinco, de fecha 16 de agosto de 2021 (folios 363 a 392), en los extremos impugnados que declara fundada en parte la demanda, con lo demás que contiene. En los seguidos por **RICARDO LUIS SEDANO BALDEON** contra el **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** sobre declaración de contrato de trabajo y otros. Notificándose con arreglo a ley; y devolviéndose en su debida oportunidad.*

- Resolución Nro. 11 de fecha 09/03/2023 - **(Requerimiento)**
(...)

CÚMPLASE lo ejecutoriado por el Superior Jerárquico; en consecuencia, **REQUIÉRASE** a la demandada **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**; **CUMPLA** con **INCLUIR** al demandante **RICARDO LUIS SEDANO BALDEON** en sus respectivas planillas, sujeto al régimen de la actividad privada a plazo indeterminado con fecha de ingreso desde el 11 de agosto del 2011 (...);

Que, mediante el Informe N°001463-2023-GRC/ORH, de fecha 28 de junio de 2023, la Oficina de Recursos Humanos recomienda cumplir el mandato judicial dictados a favor de **RICARDO LUIS SEDANO BALDEÓN**, en el marco de lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N°017-93-JUS, del citado cuerpo normativo debiendo para ello emitirse el acto resolutivo correspondiente;

Que, por lo expuesto, en atención al carácter vinculante de las decisiones judiciales señaladas en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y al cumplimiento de los mandatos judiciales que se realizan en sus propios términos y de forma inmediata, corresponde reconocer a **RICARDO LUIS SEDANO BALDEÓN**, el vínculo laboral con el Gobierno Regional del Callao por el periodo comprendido desde el 11 de agosto de 2011 en adelante, correspondiente a un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado y se incluya en las planillas considerando la fecha de ingreso en el régimen de la actividad privada;

Que, de conformidad a las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N°296, de fecha 26 de octubre de 2022 y a las funciones establecidas en el numeral 8 del artículo 53° del nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N°000001, de fecha 26 de enero de 2018, que indica que son funciones de la Gerencia de Administración emitir resoluciones administrativas en los actos de su competencia; y, contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER a don RICARDO LUIS SEDANO BALDEON, en cumplimiento a los mandatos judiciales emitidos; el vínculo laboral con el Gobierno Regional del Callao, **por el periodo** comprendido desde el 11 de agosto de 2011 en adelante, correspondiente a un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado, y se incluya en las planillas considerando la fecha de ingreso en el régimen laboral de la actividad privada.

ARTICULO SEGUNDO. - PÓNGASE en conocimiento la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional para que informe sobre el presente acto resolutivo al Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE la presente Resolución a las partes interesadas, así como a la Oficina de Recursos Humanos.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

FIRMADO DIGITALMENTE
José Carlos Fernandez Gamarra
Gerente de Administración

